

el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 47 y 90 LOTT artículos 41 y 109 ROTT; artículo 141.31 en relación con el artículo 140.1.9 de la LOTT; artículo 198.31 en relación con artículo 197.1.9 ROTT, de la que es autor Furgotaxi, S. L. y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

#### ACUERDA:

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Furgotaxi, S. L., como autor de los mismos, la sanción de 1501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 16 de septiembre de 2009.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

#### ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
O.M.- Orden Ministerial.  
OOMM.- Órdenes Ministeriales.  
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).  
CE.- Constitución Española.  
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

09/13971

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución del expediente sancionador número S-10511/09.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE n.º 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Furgotaxi, S. L., siendo su último domicilio conocido en Alféreces Provisionales, 6, Santander (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número S-010511/2009.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-010511/2009 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Furgotaxi, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula S-8904-AD, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta n.º 043264, a las 13:00 horas del día 12 de febrero de 2009, en la carretera: S-10. Km: 1.50 por los siguientes motivos: Realizar transporte careciendo de autorización.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 6 de mayo de 2009 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 5 de junio de 2009, 29 de junio

de 2009 a Furgotaxi, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la potestad sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 47 y 90 LOTT artículos 41 y 109 ROTT; artículo 140.1.9 LOTT; artículo 107.1.9 ROTT, de la que es autor Furgotaxi, S. L. y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.I LOTT; artículo 201.1.I ROTT.

#### ACUERDA:

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Furgotaxi, S. L., como autor de los mismos, la sanción de 4601 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 16 de septiembre de 2009.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

#### ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
O.M.- Orden Ministerial.  
OOMM.- Órdenes Ministeriales.  
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).  
CE.- Constitución Española.  
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

09/13972

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución del expediente sancionador número S-10666/09.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE n.º 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Furgotaxi, S. L., siendo su último domicilio conocido en Alféreces Provisionales, 6,

Santander (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número S-010666/2009.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-010666/2009 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Furgotaxi, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula S-8904-AD, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta n.º 000485, a las 7:15 horas del día 27 de marzo de 2009, en la carretera: N-623. Km: 135.10 por los siguientes motivos: Utilizar la misma hoja de registro durante varias jornadas.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 25 de mayo de 2009 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 8 de junio de 2009, 1 de julio de 2009 a Furgotaxi, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la potestad sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no se obra con la diligencia debida en cuanto a la obligación que tienen tanto el empresario como el conductor de velar por la correcta utilización del aparato tacógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, así como que habiéndose superpuesto los registros de conducción no se impide totalmente la labor de control mencionada,

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.2 R(CE) 3821-85; artículo 141.7 LOTT; artículo 198.7 ROTT, de la que es autor Furgotaxi, S. L. y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Furgotaxi, S. L., como autor de los mismos, la sanción de 1501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 16 de septiembre de 2009.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

09/13973

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO  
TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes  
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución del expediente sancionador  
número S-10660/09.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE n.º 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Furgotaxi, S. L., siendo su último domicilio conocido en Alféreces Provisionales, 6, Santander (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número S-010660/2009.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-010660/2009 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Furgotaxi, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula S-8904-AD, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta n.º 000487, a las 7:15 horas del día 27 de marzo de 2009, en la carretera: N-623. Km: 135.10 por los siguientes motivos: Carecer de hojas de registro del aparato de control.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 21 de mayo de 2009 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 8 de junio de 2009, 1 de julio de 2009 a Furgotaxi, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la potestad sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.7 R(CE) 3821-85; artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT, de la que es autor Furgotaxi, S. L. y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.G LOTT, artículo 201.1.G ROTT.

**ACUERDA:**

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Furgotaxi, S. L., como autor de los mismos, la